1 dealer 1 remaine

Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de \_\_\_\_\_\_\_, en lo sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones

### **ANTECEDENTES**

I. El	l Concesionario	presentó	solicitud	ante la	Secreta	ría con	fecha
		, para					
explo	otar una red púl	blica de te	lecomunic	caciones,	de confo	rmidad	con lo
estal	blecido por los	artículos	14, 16	y 18 d	de la Le	y Fede	ral de
Tele	comunicaciones,	conforme	a la Co	nvocatori	a de lici	tación p	ara el
otorg	gamiento de cond	esiones pa	ra el uso,	aprovech	amiento y	explotac	ción de
band	las de frecuenci	as del esp	ectro rad	ioeléctric	o para la	prestac	ión de
serv	icios de radiocon	nunicación	móvil terre	estre, pub	licada en	el Diario	Oficial
de la	Federación el _	, y s	us respec	tivas Bas	es puesta	s a dispo	osición
de lo	s interesados a p	artir del		_,			

II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del concesionario, resolvió que la misma cumplió, a satisfacción, con los requisitos exigidos, y emitió opinión favorable el \_\_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, respecto de la solicitud de referencia, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 fracción II, 12, 16, 18, 24, 26, 27 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría otorga al Concesionario la presente concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

#### **CONDICIONES**

Capítulo Primero. Disposiciones generales.

- 1. Definiciones y alcance de la concesión.
- 1.1. Definición de términos. En adición a las definiciones contenidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones, para los efectos del presente Título se entenderá por:
  - 1.1.1. Concesión: la contenida en el presente Título para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones;

Lock Copy of the State of Stat

Lair

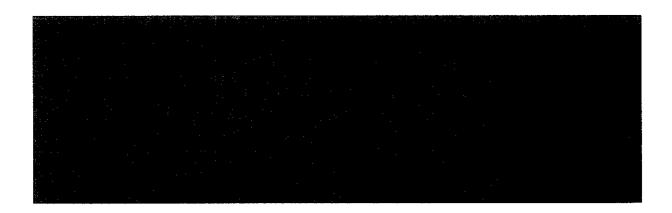
- 1.1.2. Ley: la Ley Federal de Telecomunicaciones;
- 1.1.3. Red: la red pública de telecomunicaciones objeto de la presente Concesión, y
- 1.1.4. Objeto de la Concesión: El presente título otorga una concesión para instalar, operar y explotar la red pública de telecomunicaciones para la prestación de los servicios que se describen en el o los anexos de la presente concesión, en los términos y condiciones ahí indicados.
- 1.1.5. Comisión: la Comisión Federal de Telecomunicaciones.
- 1.2. Servicios. El Concesionario se obliga a instalar, operar y explotar la Red y a prestar los servicios a que se refieren los anexos del presente Título, en los términos y condiciones ahí indicados. De igual forma, el concesionario se obliga a someter a la aprobación de la Secretaría previo a su aplicación, el modelo de contrato tipo a ser celebrado con los usuarios con relación a la prestación de los servicios a que se refieren los anexos de la presente Concesión, y registrarlos ante la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El Concesionario podrá prestar servicios adicionales a los comprendidos en los anexos de este Título previa autorización de la Secretaría. Al efecto, el Concesionario deberá presentar solicitud, a satisfacción de la Comisión, que cumpla con los requisitos del artículo 24 de la Ley y demás disposiciones que resulten aplicables, sin perjuicio de que, de requerir concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, éstas se otorgarán mediante el procedimiento de licitación pública previsto por el artículo 14, así como por los demás aplicables de la Ley.

Para obtener la autorización mencionada en el párrafo anterior, el Concesionario deberá estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.

En los términos del artículo 33 de la Ley, el Concesionario podrá prestar servicios de valor agregado, bastando que previamente los registre ante la Comisión.

1.4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 27 de la Ley.



1.6. Legislación aplicable. La instalación, operación y explotación de la Red y de los servicios comprendidos en la presente Concesión deberán sujetarse a la Ley, a la Ley de Vías Generales de Comunicación y a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expida la Secretaría o la Comisión, así como a las condiciones establecidas en este Título.

El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

1.7. Otras concesiones. La presente Concesión no confiere derechos de exclusividad al Concesionario, por lo que la Secretaría, dentro de la misma área geográfica, podrá otorgar otras concesiones a favor de terceras personas para instalar, operar y explotar una o más redes públicas de telecomunicaciones, para que se presten servicios idénticos o similares a los comprendidos en esta Concesión.

- 1.8. Cesión de derechos. El Concesionario podrá, ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión en los términos del artículo 35 de la Ley.
- 1.9. Prestación de los servicios a través de filiales o subsidiarias (afiliadas). Previa autorización de la Secretaría, el Concesionario podrá prestar los servicios comprendidos en esta Concesión a través de empresas subsidiarias o filiales (afiliadas), siempre que acredite a satisfacción de ésta, que dichas empresas cuentan con la capacidad financiera necesaria para la prestación de los servicios en cuestión. No obstante lo anterior, en todo momento, el Concesionario será el único responsable ante la Secretaría, la Comisión o cualquier autoridad competente por el estricto cumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente Concesión.
- 1.10. Poderes o mandatos. En ningún caso el Concesionario podrá otorgar poderes o mandatos generales para actos de administración o de dominio con carácter de irrevocables que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones de la presente Concesión.
- 1.11. Gravámenes. Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión o los derechos derivados de ella, deberá efectuar el registro a que se refiere el artículo 64 de la Ley, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su constitución.
- El documento en que conste la garantía otorgada deberá establecer, expresamente, que la ejecución de la misma en ningún caso otorgará el carácter de concesionario al acreedor.

Para que la Concesión le sea adjudicada al acreedor o a un tercero, se requerirá que la Secretaría autorice la cesión de derechos en los términos del artículo 35 de la Ley o bien, que obtenga concesión de conformidad con el artículo 24 del mismo ordenamiento, sin que en este último caso se encuentren comprendidas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico.

1.12. Nacionalidad. El Concesionario no tendrá en relación con esta Concesión más derechos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y, por consiguiente, la sociedad y sus socios extranjeros, en su

caso, se comprometen a no pedir ni aceptar la intervención diplomática de algún país extranjero, bajo la pena de perder, en beneficio de la nación mexicana, todos los bienes y derechos que hubiesen adquirido para instalar, operar y explotar la Red.

- 1.13. Inversión neutra. En términos del Título Quinto de la Ley de Inversión Extranjera, la inversión neutra no se computará para determinar el porcentaje de inversión extranjera en el capital social del Concesionario.
- 1.14. Empresas con participación estatal de países extranjeros. No se considerará como participación accionaria de un gobierno o estado extranjero, la que realicen empresas con participación estatal de países extranjeros que no sean consideradas como autoridades por la legislación interna del país de origen, y que tengan personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 1.15. Suscripción y enajenación de acciones o partes sociales. El Concesionario se obliga a presentar a la Secretaría, a más tardar el 30 de abril de cada año, una relación de sus diez principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información que determine la Secretaría.

En caso de cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales, en un acto o sucesión de actos, que represente el 10 (diez) por ciento o más del monto del capital social de la sociedad, el Concesionario se obliga a observar el régimen siguiente:

- 1.15.1. El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, debiendo acompañar el aviso de la opinión favorable de la Comisión Federal de Competencia, así como la información de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;
- 1.15.2. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales, contados a partir de la presentación del aviso, para objetar por escrito y por causa justificada la operación de que se trate, y
- 1.15.3. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por la Secretaría, se entenderá aprobada.

Sólo las operaciones que no hubieren sido objetadas por la Secretaría podrán, en su caso, inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de

otras autoridades conforme a las disposiciones aplicables. No se requerirá presentar el aviso a que se refiere el numeral 1.16. anterior, cuando la suscripción o enajenación se refiera a acciones o partes sociales representativas de inversión neutra, en términos de la Ley de Inversión Extranjera, o cuando se trate de aumentos de capital que sean suscritos por los mismos accionistas, siempre que en este último caso no se modifique la proporción de la participación de cada uno de ellos en el capital social.

En caso de que el interesado en suscribir o adquirir las acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso a que se refiere la condición 1.15. anterior, deberá presentarse la información necesaria para que la Secretaría conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.

Esta condición deberá incluirse en los estatutos sociales, así como en los títulos o certificados que emita el Concesionario.

1.16. Capacitación y desarrollo tecnológico. El Concesionario desarrollará programas de adiestramiento y capacitación de su personal.

Asimismo, el Concesionario deberá llevar a cabo labores de investigación y desarrollo en el país, para lo cual podrá coordinarse con la Comisión u otras instituciones de investigación y desarrollo tecnológico.

1.17. Designación de responsable técnico. El Concesionario se obliga a designar ante la Comisión un responsable del funcionamiento técnico de la Red, quien contará con las facultades de administración necesarias para obligar al Concesionario ante la Comisión con respecto a la operación técnica de la misma Red.

# Capítulo Segundo. Disposiciones aplicables a los servicios.

2.1. Calidad de los servicios. El Concesionario se obliga a prestar los servicios comprendidos en esta Concesión en forma continua y eficiente, de conformidad con la legislación aplicable y las características técnicas establecidas en el presente Título y sus anexos.

Asimismo, el Concesionario, se obliga a instrumentar los mecanismos necesarios para poder llevar a cabo las reparaciones de los sistemas de transmisión, dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la recepción del reporte respectivo.

El Concesionario buscará que los servicios comprendidos en la presente Concesión se presten con las mejores condiciones de precio, diversidad y calidad en beneficio de los usuarios, a fin de promover un desarrollo eficiente de las telecomunicaciones. Para ello, el Concesionario deberá enviar a la Comisión, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la fecha de firma de esta Concesión, los estándares mínimos de calidad de los servicios, sin perjuicio de que la Comisión expida al efecto reglas de carácter general.

- 2.2 Interrupción de los servicios. En el supuesto de que se interrumpa la prestación de alguno de los servicios durante un período mayor a 72 horas consecutivas, contado a partir de la fecha establecida en el reporte respectivo, el Concesionario bonificará a los usuarios la parte de la cuota correspondiente al tiempo que dure la interrupción.
- 2.3. Sistema de quejas y reparaciones. El Concesionario deberá establecer un sistema para la recepción de quejas y la reparación de fallas.

Mensualmente, el Concesionario deberá elaborar un reporte que incluirá la incidencia de fallas por tipo, las acciones correctivas adoptadas y las bonificaciones realizadas, mismo que estará a disposición de la Comisión.

La Comisión podrá hacer del conocimiento público dicha información conjuntamente con la de otros concesionarios que presten servicios similares en el país o en la misma región.

2.4. Equipo de medición y control de calidad. El Concesionario se obliga a tomar las medidas necesarias para asegurar la precisión y confiabilidad de los equipos que utilice para la medición de la calidad y de la facturación de los servicios. Para estos efectos, el Concesionario deberá efectuar pruebas de calibración a sus equipos y proporcionar a la Comisión, cuando ésta lo requiera, los resultados de las mismas por trimestre calendario y, en su caso, los documentos donde conste que se han realizado los ajustes correspondientes.

Asimismo, el Concesionario deberá mantener los registros de los equipos de medición que la Comisión determine.

2.5. Código de prácticas comerciales. El Concesionario deberá integrar, de conformidad con las reglas de carácter general que al efecto expida la

Comisión, un código de prácticas comerciales en el que describirá, en forma clara y concisa, los diferentes servicios que proporcione y la metodología para aplicación de las tarifas correspondientes. Una vez integrado dicho código, previa aprobación de la Comisión, el Concesionario deberá tenerlo disponible al público en sus oficinas comerciales.

2.6. Servicios de emergencia. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión, dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente Título, un plan de acciones para prevenir la interrupción de los servicios así como para proporcionar servicios de emergencia, en casos fortuitos o de fuerza mayor.

En la eventualidad de una emergencia y dentro de su área de cobertura, el Concesionario proporcionará los servicios indispensables que indique la Comisión en forma gratuita, sólo por el tiempo y la proporción que amerite la emergencia.

El Concesionario deberá dar aviso a la Secretaría y a la Comisión de cualquier evento que repercuta en forma generalizada o significativa en el funcionamiento de la Red.

### Capítulo Tercero. Tarifas.

3.1. Cobro indebido de tarifas. Si el Concesionario llegare a cobrar a los usuarios tarifas no registradas o distintas de las establecidas, en su caso, conforme al artículo 61 de la Ley, deberá reembolsar a los mismos la diferencia con respecto a las tarifas registradas o establecidas.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que se impongan de conformidad con la Ley y demás disposiciones aplicables.

3.2. Prohibición de subsidios cruzados. La Comisión podrá verificar en todo momento que las tarifas registradas no constituyen subsidios cruzados en términos del artículo 62 de la Ley, para cuyo efecto el Concesionario deberá proporcionar la información correspondiente dentro de los sesenta días

naturales siguientes a la fecha en que reciba el requerimiento de la Comisión.

3.3. Facturación. Los sistemas de facturación del Concesionario deberán ser previamente aprobados por la Comisión, y las facturas correspondientes se desglosarán por servicios.

### Capítulo Cuarto. Verificación e Información.

- 4.1. Sin perjuicio de las facultades de la Comisión de requerir otra información al Concesionario en términos del artículo 68 de la Ley, éste deberá entregar a la Comisión, dentro de los ciento cincuenta días naturales siguientes al cierre del ejercicio correspondiente:
  - 4.1.1. Los estados financieros auditados de su empresa desglosados por servicio y, en su caso, por ("área básica de servicio") TECNICO Y ECONOMICO;
  - 4.1.2. Una descripción de los principales activos fijos que comprende la Red, de conformidad con los formatos que establezca la Comisión, y
  - 4.1.3. Un informe sobre las acciones llevadas a cabo respecto de los programas de adiestramiento y capacitación de su personal, así como de las labores de investigación y desarrollo en el país, según se establece en la condición 1.16 de esta Concesión.
- 4.2. El Concesionario deberá informar trimestralmente a la Comisión sobre el avance del programa de expansión de la Red.
- 4.3. El Concesionario deberá poner a disposición de la Comisión la información estadística de operación generada por la Red, de conformidad con las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión.

4.4. El Concesionario deberá permitir a los verificadores de la Secretaría o de la Comisión, el acceso a sus instalaciones y otorgarles todas las facilidades, a fin de verificar que el funcionamiento de los equipos y demás elementos técnicos y administrativos relacionados con la operación y prestación del servicio objeto de la presente concesión, se apeguen a las condiciones de la misma y a las disposiciones legales y administrativas en materia de telecomunicaciones.

### Capítulo Quinto. Garantía de Seriedad.

5. Fianza. El Concesionario establece	erá fianza en un plazo no mayo	or de 30
días naturales contados a partir de la	a fecha de firma de esta Conces	sión con
institución autorizada por la	cantidad de \$	_ M.N.
(Pesos 00/100 M.N.), a	ı favor de la Tesorería de la Fed	eración,
la que: a) se hará efectiva en caso garantizará el pago de las sanciones la Secretaría. La garantía estará vigen	s pecuniarias que, en su caso, i	mponga

El monto de la garantía deberá actualizarse anualmente conforme al Indice Nacional de Precios al Consumidor o el índice que lo sustituya.

La póliza en que se expida la fianza deberá contener la declaración expresa de que la institución afianzadora acepta lo establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor y la renuncia a los beneficios de orden y excusión.

# Capítulo Sexto. Jurisdicción y competencia.

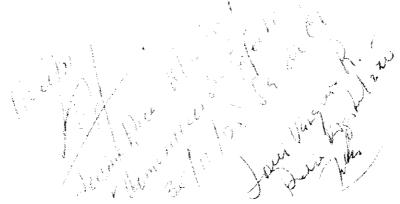
6. Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente Título de Concesión, salvo lo que administrativamente corresponda resolver a la Secretaría o a la Comisión, el Concesionario conviene en someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES **EL CONCESIONARIO** 

Carlos Ruiz Sacristán

«Nombre»

México, Distrito Federal, a



ANEXO I DEL TITULO DE CONCESION PARA INSTALAR, OPERAR Y EXPLOTAR UNA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES OTORGADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE CON FECHA

Jose CEAL
Constract moule

### SERVICIOS, AREA DE COBERTURA Y COMPROMISOS DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO

- 1. Servicios:
- 1.1. <u>Servicios</u> comprendidos:
- a) Servicio Móvil de Radiocomunicación Especializada de Flotillas, para la radiocomunicación de voz y datos a grupos de usuarios determinados, utilizando la tecnología de frecuencias portadoras compartidas.
- b) Servicio de acceso a las redes públicas de telefonía y datos y a otras redes públicas de telecomunicaciones.

Dela Como como Aglobas.

1.2.	Servicios no
	comprendidos:

- Los que requieran concesión sobre frecuencias bandas de frecuencias para usos determinados, co excepción de los servicios comprendidos por est concesión.
- b) Los que requieran concesión para ocupar y explota posiciones orbitales geoestacionarias y órbita satelitales asignadas al país.
- c) Los que requieran concesión para operar un sistem abierto o restringido de radio o televisión.
- d) El servicio de televisión por cable.
- e) El servicio básico de telefonía fija y móvil, local y d larga distancia.
- f) Servicio de arrendamiento de líneas o circuito dedicados, locales y de larga distancia.
- g) Los que la Ley o sus Reglamentos sujeten a l obtención de una concesión o permiso específicos.

2.	Area	.de	cobe	ertura:	

(Región)\_\_\_\_, de conformidad con la especificaciones de alcance y cobertura que se indica al final del Anexo I.

3. Compromisos de inicio de prestación del servicio:

CIUDAD:	INICIO DEL SERVICIO
XXXXXXXXXXXX.	XXXXXXXXXXXXX

### 4. ESPECIFICACIONES TECNICAS DE OPERACION DE LA RED.

Para los efectos de este Título de concesión, se entiende por red pública de telecomunicaciones, lo establecido en el artículo 3°, fracción X de la Ley Federal de Telecomunicaciones, que el Concesionario se obliga a instalar, mantener y operar de acuerdo a las características técnicas señaladas en este anexo y en apego a la legislación aplicable.

### 4.1. MODIFICACION Y MODERNIZACION DE LA RED.

El Concesionario se obliga a formular y concertar con la Secretaría cada año su programa quinquenal en el que, para los primeros dos años, deberá detallar las metas de calidad, cobertura y modernización, mediante la introducción de avances tecnológicos, que permitan un mayor aprovechamiento de las frecuencias concesionadas, además de mejorar la calidad y productividad del servicio.

El Concesionario deberá remitir anualmente a la Secretaría un cronograma de instalación de la infraestructura y compromisos de capacidad mínima de conexión de usuarios, para el quinquenio inmediato siguiente, el cual será detallado semestralmente para los primeros dos años y para los restantes, anualmente.

El Concesionario deberá solicitar autorización a la Comisión para realizar modificaciones a la estructura de la red pública de telecomunicaciones, así como para instalar o reubicar estaciones base de transmisión.

### 4.2. ENLACES DE LA RED PUBLICA DE TELECOMUNICACIONES.

Para el caso de enlaces inalámbricos de la red pública de telecomunicaciones, el Concesionario deberá sujetarse a las disposiciones que establezca la Secretaría con base en la Ley Federal de Telecomunicaciones en materia de licitaciones del espectro radioeléctrico.

### 4.3. NORMAS Y PLANES TECNICOS.

El Concesionario se obliga a cumplir con las normas técnicas que **expida** la Secretaría y someterá anualmente para aprobación, sus planes técnicos de desarrollo, considerando las normas técnicas antes señaladas y las necesidades de otros operadores de servicios públicos de telecomunicaciones que se interconecten con la red pública de telecomunicaciones y la de sus usuarios finales.

## 4.4. INTERCONEXION CON OTRAS REDES PUBLICAS DE TELECOMUNICACIONES.

El Concesionario se sujetará a lo que establece la Sección I Capítulo IV de la Ley Federal de Telecomunicaciones.

En caso de no llegar a un acuerdo en la negociación de la interconexión en el plazo que señala la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría resolverá lo conducente. Asimismo, cuando el interés público lo exija, el Concesionario se obliga a combinar sus servicios con otros servicios autorizados de telecomunicaciones, en los términos y modalidades que determine la Secretaría.

**CONCESIONARIO:** 

SERVICIO:

MOVIL DE RADIOCOMUNICACION ESPECIALIZADA DE

FLOTILLAS.

AREA DE

COBERTURA:

XXXXXXXXXX

COORDENADAS:

XXXXXXXX

XXXXXXXXXX"

**UBICACION:** 

XXXXXXXXXXXXXX

ALTURA DEL

CENTRO DE

RADIACION:

### TABLA DE PREDICCIONES

AZIMUT (GRADOS)

ALTURA PROMEDIO DEL RADIAL

(METROS)

ALTURA DEL CENTRO DE RADIACION POTENCIA RADIADA APARENTE

RESPECTO AL (KILOWATTS)

ALCANCE EN KILOMETROS

ENTE AL

CONTORNO DE 39 dBu

(METROS)

**RADIAL** 

 $0^{\circ}$ 

45°

 $90^{\circ}$ 

135°

180°

225°

270°

315°

MAPA DE AREA DE PREDICCIÓN

Versen Fleureum

Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para

TONTHOU YOU'L INTER BOTIV

Precision (olia

uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos que otorga el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, en favor de sucesivo el Concesionario, al tenor de los siguientes antecedentes y condiciones:

### **ANTECEDENTES**

I. El Concesionario presentó solicitud ante la Secretaría con fecha , para obtener concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido por los artículos 14, 16 y 18 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, conforme a la Convocatoria de licitación para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación móvil terrestre, publicada en el Diario Oficial de la Federación el \_\_\_\_\_, y sus respectivas Bases puestas a disposición de los interesados a partir del II. La Comisión Federal de Telecomunicaciones, una vez analizada y evaluada la documentación correspondiente a la solicitud del concesionario, resolvió que la misma cumplió, a satisfacción, con los requisitos exigidos, y emitió opinión favorable el \_\_ de \_\_\_\_\_, respecto de la solicitud de referencia, por lo que, con fundamento en los artículos 36 fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 11 fracción II, 12, 16, 18, 24, 26, 27 y demás relativos de la Ley Federal de Telecomunicaciones, la Secretaría otorga al Concesionario la presente concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, la que quedará sujeta a las siguientes:

CONDICIONES

numerationer The doke

1. Objeto de la Concesión. El presente Título otorga una Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de radiocomunicación especializada de flotillas, a través de una red pública de telecomunicaciones con la ubicación de estaciones radiobase que a continuación se describen:

Frecuencias Asignadas:

**GRUPO** 

REPETIDOR RECEPTOR REPETIDOR TRANSMISOR

- 2. Ubicación de los repetidores:
- 2. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas para el uso, explotación y aprovechamiento de las bandas de frecuencias, objeto de esta concesión, deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley, sus reglamentos, a las normas oficiales mexicanas correspondientes y a las especificaciones técnicas y características de operación que se indican en el Anexo I de este título.

El Concesionario deberá realizar las inversiones necesarias para cumplir con los compromisos de inicio de operación que se establecen en el punto 3 del Anexo I de su Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas y con las especificaciones técnicas antes mencionadas.

El Concesionario deberá solicitar autorización a la Comisión para reubicar las estaciones radiobase, para instalar nuevas estaciones, así como para modificar las características técnicas a que se refiere esta Condición y a las indicadas en el Anexo 1 de esta Concesión.



- 3. Servicio que podrá prestar el Concesionario. Las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, materia de la presente Concesión, se destinarán exclusivamente a la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, comprendido en el Anexo I de la Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario.
- 4. Vigencia. La vigencia de esta Concesión será de 20 años contados a partir de la fecha de firma de este Título y podrá ser prorrogada de acuerdo con lo señalado por el artículo 19 de la Ley.
- 5. Nuevos servicios. Si el Concesionario pretendiera prestar, a través de las bandas de frecuencias objeto de la presente Concesión, servicios no contemplados en el Anexo I de la concesión otorgada para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos, deberá solicitarlo previamente a la Secretaría, la que resolverá con base en lo establecido por la Ley Federal de Telecomunicaciones.

Para tal efecto, la Secretaría podrá requerir el pago de una contraprestación, cuyo monto se determinará tomando en cuenta la amplitud de la banda del espectro radioeléctrico y la cobertura geográfica que utilizará el Concesionario para proveer el nuevo servicio y el pago que hayan realizado otros concesionarios en la obtención de bandas de frecuencias para usos similares en los términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones

6. Regulación supletoria. En lo previsto por el presente Título se aplicará el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorga con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del concesionario, así como los demás preceptos legales y disposiciones administrativas que resulten aplicables.

El concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta concesión, fueren derogados, modificados o adicionados, el concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

México, Distrito Federal, a los

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**EL SECRETARIO** 

CARLOS RUIZ SACRISTAN

EL CONCESIONARIO (NOMBRE)

(NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL)
REPRESENTANTE LEGAL

May have been a solow of the so

T-8 PCBCTIVO

2

JO 56

ANEXO I DEL TITULO DE CONCESION PARA USAR, APROVECHAR Y EXPLOTAR BANDAS DE FRECUENCIAS PARA USO DETERMINADO EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN FAVOR DE

1) ESPECIFICACIONES TECNICAS

1.- Máxima potencia radiada XXX aparente: 2.- Separación entre las XXX MHz frecuencias de transmisión y recepción (dúplex): 3.- Separación entre canales XXXX kHz advacentes: 4.- Clase de emisión: XXXXX 5.- Anchura de banda necesaria: XX XX 6.- Desviación máxima para XXXX 100% de modulación con 1 kHz: 7.- Tolerancia de frecuencias: XXXXXXXXXXXXXXXXXX 8.- Respuesta de audiofrecuencia: XXXXXXXXXX 9.- Distorsión: XXXXXXXX 10.- Relación señal a ruido: XXXXX

Sistematic Comments of Julian

11 Emisiones no esenciales:	XXXXXX
12 Horario:	XXX

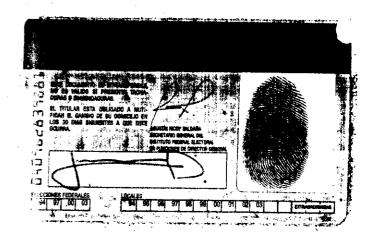
### 2) CARACTERISTICAS DE OPERACION

Participación. El Gobierno Federal recibirá una participación equivalente al 5% de los Ingresos tarifados por la prestación del servicio móvil de radiocomunicación especializada de flotillas, durante la vigencia de la presente Concesión. El Concesionario deberá cubrir dicha participación en moneda nacional, mensualmente, dentro de los primeros 10 días del mes siguiente al que correspondan los Ingresos, debiendo remitir a la Secretaría copia del comprobante respectivo, acompañada de la información de altas y bajas de suscriptores ocurrida en el mes anterior, conforme al formato establecido por la propia Secretaría.

En sustitución de la participación a que se refiere el párrafo anterior, el Concesionario podrá optar por cubrir al Gobierno Federal una sola contraprestación, cuyo monto será equivalente al que hubiese pagado al ganador de la última licitación pública realizada en los términos del artículo 14 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, por frecuencias destinadas a la prestación del servicio antes mencionado. El monto pagado por el ganador de la última licitación pública se dividirá entre el número de frecuencias que hubiese obtenido y el resultado se multiplicará por el número de frecuencias que use, aproveche y explote el Concesionario, en los términos de la presente Concesión.

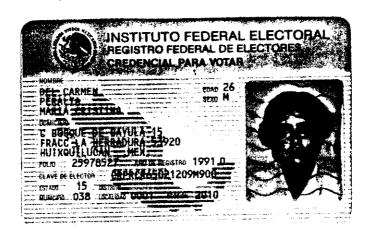
NOTA: CONSIDERAMOS QUE ESTA PARTICIPACION NO SE DEBE DE INCLUIR, EN ATENCION A QUE PARA LA OBTENCION DE LAS FRECUENCIAS SE CUBRE UNA CONTRAPRESTACION EN TERMINOS DEL ARTICULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.

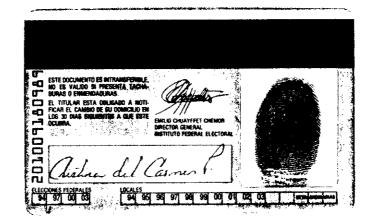
NSTITUTO FEDERAL REGISTRO PEDERAL DE E	ELECTORAL
CREDENCIAL PARA VOTAR	
1942 J2	
The second secon	
Property A. Comment of the state of the stat	
C CENERAL PREVIND 145 A	
GOL REAL CARRIZALEJO 66250	
SAN PEDRO GARZA GARCIA N. L.	
FAM: 104334119 118 DE REGISTRO 1997 00	
GLAVE DE ELECTOR LI PRANC504 1219H100	15
1019 1216 1001 1216 1X10	
Principles of Principles and American Company of the Company of th	
- The state of	to the Part of the second seco



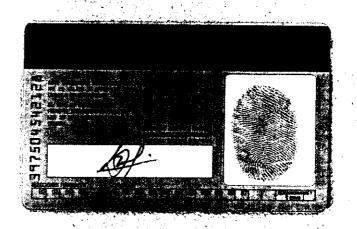
 $\frac{1}{2} \left( \frac{1}{2} \right) \right) \right) \right) \right)}{1} \right) \right) \right)} \right) \right) \right) \right) \right) \right) \right)} \right) \right) \right) \right)} \right) \right)}$ 

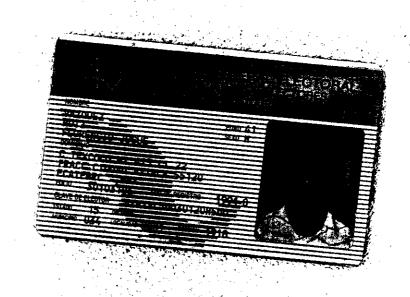
.....





DIAZ MERCADO 604 57  FERNANCE Z 900 H  TAINE  DIAZ MERCADO 604 57  FERNANCE Z 900 H  TAINE  DIAZ MERCADO 14490  TIALON 1500 TIALON 14490  TIALON 1500		ITUTO FEDER TRO FEDERAL C ENCIAL PARA VO	E ELECTORES	RAL
981 0 - 3N MEMBER - PLEAS FOR 14490.	PIAZ MERCADO — FERNANDEZ — ALME		<b>57</b>	
1130 RELEGIE 7279 REA070609H000	PRIVATIONS TO SELECT	Euco 14490.		in the second se
The state of the s	TANK OF LIGHT OF THE PARTY OF T	#36070609H000		





LT SETE DECUMENTO SE MITAMOSPERMA E

100 CS VALADO SI-PRESENTA TACINA
101 DIANNE CENTRALEGRAPHA SE

112 ENTILAR ESTA GRISCARIA A ROTTO

113 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

113 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

114 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOBICLA DE DE

115 CRARA EL CARRO DE SU DOB

and in